



COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2017 - 2018

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado la siguiente iniciativa legislativa:

- El **Proyecto de Ley 1809/2017-PE**, presentado por el Poder Ejecutivo por el que se propone una Ley de Saneamiento y Organización Territorial de la provincia de Purús en el departamento de Ucayali.

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en lasesión ordinaria, celebrada el de 2017, del período anual de sesiones 2017 – 2018, acordó por de los presentes en sus términos el dictamen recaído sobre el Proyecto de Ley **1809/2017-PE**, **con el voto favorable** de los congresistas presentes, A.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley **1809/2017-PE**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 24 de agosto de 2017 y fue remitido a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como única comisión dictaminadora, mediante decreto de envío el 29 de agosto de 2017.

Conforme al artículo 72 del Reglamento del Congreso de la República, en la iniciativa legislativa se propone la aprobación de una ley ordinaria referida a la delimitación territorial conforme el artículo 102 de la Constitución Política del Perú y de acuerdo con el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, cumple con los requisitos formales para su estudio y ulterior dictamen.

Con arreglo al artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, literal e); se solicitó a la Presidencia del Consejo de Ministros los respectivos informes y antecedentes técnicos que señalen las normas en la materia, los cuales fueron informados por el ente rector y alcanzados formalmente.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 1809/2016-PE**, es una iniciativa del Poder Ejecutivo que tiene como objeto el saneamiento y organización territorial de la provincia de Purús en el departamento de Ucayali.



III. MARCO NORMATIVO

Teniendo en consideración los argumentos de la iniciativa legal bajo estudio, la Comisión considera que las normas que se aplican son las siguientes:

- Constitución Política del Perú.
- Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial (LDOT).
- Decreto Supremo 019-2003-PCM, Ley N° 27795, Reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial.

IV. ANALISIS

a. Competencias

El esquema de competencias se desprende de la norma constitucional acerca de la atribución del Congreso para “aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo” (Constitución 102.7).

Como señala el Tribunal Constitucional ¹, proponer es propio del Poder Ejecutivo, pues sólo él puede tener iniciativa en este asunto para luego remitirla directamente al Congreso. Aprobar corresponde al Congreso de la República. En ambos casos se trata de atribuciones exclusivas y excluyentes.

En cuanto a los procedimientos concernidos, la aprobación se realiza mediante ley y sigue las regulaciones de la Constitución y el Reglamento del Congreso:

“En la medida que la aprobación de la propuesta del Ejecutivo se realiza mediante Ley formal, el procedimiento que debe seguir y observar el Poder Legislativo no es otro que el que regula el procedimiento legislativo previsto en la Constitución y en el Reglamento Parlamentario....”²

En cambio la formulación y elaboración de la propuesta se sujeta a ley específica:

“...a diferencia de lo que sucede con el Poder Ejecutivo, para cuyo caso la Constitución no ha contemplado regla alguna que regule la formulación y elaboración de la propuesta de delimitación territorial. Ello no quiere decir, sin embargo, que estas reglas no existan, pues con tal propósito se ha expedido la Ley de Demarcación y Organización Territorial, N.º 27795,...”³

La Ley 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial⁴ tiene como objeto establecer las definiciones básicas, los criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de la demarcación territorial, así como lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República⁵.

Así mismo establece los organismos competentes en la materia y las funciones que les han sido otorgadas de manera compartida: por un lado, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de su Secretaría de Demarcación y Organización

¹ Véase: STC 001-2001-CC, F6; STC 0013-2005-PI, F 16-18; STC 005-2007-PC, F13; STC 0008-2006-AI, F 13

² STC 0013-2005-PI, F 16 y 17.

³ STC 0013-2005-PI, F 16 y 17.

⁴ Junto con ella se debe considerar también las normas modificatorias, en especial la Ley 30187 y complementarias, sobre todo la Ley 29533, Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial.

⁵ STC 0013-2005-PI, F 17 y Ley 27795, LDOT 1.



Territorial⁶ y por otro, los Gobiernos Regionales, a través de sus Áreas Técnicas de Demarcación Territorial.⁷

b. La formación de las iniciativas demarcatorias

La demarcación territorial es el "...proceso técnico geográfico mediante el cual se organiza el territorio a partir de la definición y delimitación de las circunscripciones político administrativas a nivel nacional. Es aprobada por el Congreso a propuesta del Poder Ejecutivo."(LDOT 2.1)

La primera disposición complementaria de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, declara de preferente interés nacional el proceso de demarcación y organización territorial autorizando al Poder Ejecutivo y a los Gobiernos Regionales a priorizar las acciones correspondientes sobre los distritos y provincias que lo requieran. El Plan Nacional de Demarcación Territorial "precisa políticas, prioridades y metas, así como los recursos necesarios para el saneamiento de los límites territoriales de las circunscripciones existentes"

Acciones de delimitación y redelimitación

Entre las acciones de regularización en materia de demarcación territorial se encuentran las delimitaciones y redelimitaciones territoriales orientadas al saneamiento de límites entre circunscripciones. Estos límites "determinan el ámbito de jurisdicción de los diferentes niveles de gobierno... tienen naturaleza distinta a los límites comunales, nativos u otros que reconocen y otorgan derechos de propiedad" (LDOT 2.4).

Como las demás acciones técnicas de demarcación territorial, las de delimitación y redelimitación deben seguir el objetivo de "definir circunscripciones territoriales de nivel distrital, provincial y departamental que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración...." (LDOT 3.1).

En términos de criterios técnicos a tener en cuenta para la demarcación territorial están:

- "... los estudios de Diagnóstico y Zonificación" elaborados por los Gobiernos Regionales constituyen el marco orientador de evaluación y viabilidad técnica de las iniciativas sobre demarcación territorial" (LDOT 4.4) y son el criterio para evaluar petitorios e iniciativas demarcatorias así como para abrir y tramitar los expedientes respectivos (cfr. LDOT 4,7)

Esos estudios de "Diagnóstico y Zonificación" (EDZ) constituyen parte de los documentos técnicos

⁶ Según el nuevo ROF de PCM (DS 022-2017-PCM), tiene ahora ese nombre la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial (DNTDT). Siendo el ente rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, en relación a todas las acciones técnicas de demarcación territorial (creaciones, fusiones, delimitaciones, y redelimitaciones territoriales, traslados de capital, anexiones de circunscripciones, centros poblados); y acciones de normalización (categorización de centros poblados y cambios de nombre).LDOT 2.5

⁷ STC 0013-2005-PI, F 18; LDOT 5 y LOGR 53 f.



- “El ámbito geográfico de nivel provincial es la unidad mínima de referencia para el análisis y tratamiento de las acciones de demarcación territorial y el saneamiento de límites de los distritos y provincias a nivel nacional. La creación de distritos solo es posible en el marco de la demarcación territorial provincial” (LDOT 4.5)

El reglamento de la LDOT, DS 019-2003-PCM, dispone que procede la delimitación y/o redelimitación por carencia, imprecisión o indeterminación de límites territoriales y señala los requisitos necesarios respecto de los límites territoriales y la cartografía.⁸

Finalmente en términos de competencias para la formación de la iniciativa:

- “Los gobiernos regionales organizan, evalúan y formulan los expedientes técnicos correspondientes a las acciones de demarcación territorial en su ámbito de responsabilidad, en el marco de políticas nacionales, así como de la normativa vigente. A través de sus áreas técnicas en demarcación territorial, realizan estudios de diagnóstico y zonificación, promueven de oficio acciones demarcatorias, registran y evalúan los petitorios de la población organizada, verifica el cumplimiento de requisitos, solicitan información complementaria, evalúan y validan los pronunciamientos de las municipalidades provinciales sobre la materia, entre otras funciones fijadas con arreglo a la presente Ley y su reglamento. Los expediente técnicos con informe favorable son elevados a la Presidencia del Consejo de Ministros”. (LDOT 5.2). Como lo señala también la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.⁹
- A la Presidencia del Consejo de Ministros a través del órgano rector del sistema le compete “normar, coordinar, asesorar, supervisar y evaluar el tratamiento de todas las acciones de demarcación territorial, a efectos de que se sustenten en criterios técnicos y geográficos. Tramita ante el Consejo de Ministros, los proyectos de ley de las propuestas que son conformes”. (LDOT 5.1).

c. El procedimiento seguido para la iniciativa legislativa

El Informe 47-2017-PCM/DNTDT referido a la Evaluación del Expediente Único de Saneamiento y Organización Territorial (SOT) de la provincia de Purús del departamento de Ucayali y la Exposición de Motivos del proyecto de ley, resumen el procedimiento y la propuesta, cuyos principales contenidos es posible reseñar:

- Mediante Resolución Jefatural 005-2008-PCM/DNTDT (28/09/2007), el ente rector aprobó el Estudio de Diagnóstico y Zonificación de la provincia de Purús en el departamento de Ucayali, el mismo que constituye el marco

⁸ Cfr. artículo 11 del capítulo II del DS 019-2003-PCM, Reglamento de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.

⁹ La Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que son funciones de los gobiernos regionales, “Planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional y organizar evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas en la materia” (LOGR 53, f)



orientador para la evaluación y viabilidad técnica de las iniciativas y petitorios de demarcación y organización territorial.

- El Expediente Único de Saneamiento y Organización Territorial de la provincia de Purús (UCA-SOT-Prov.Purús/2404/13) ha sido elaborado por el órgano técnico del Gobierno Regional de Ucayali (Informe Técnico 009-2014-GRUP-GGRyAT-SGOT) sustenta la acción técnica de redelimitación necesaria en la provincia de Purús, en el sector del límite de colindancia entre las provincias de Atalaya y Purús.
- La propuesta de saneamiento de organización territorial del distrito y provincia de Purús se sustenta en:

- La Ley 23416, por la que se crea cuatro provincias del departamento de Ucayali. Se origina en el Acta de Acuerdo de Límites de fecha 21-07-2008 entre las provincias de Purús y Atalaya.

Al respecto el literal d) del artículo 2 refiere que "... los límites de esta provincia estarán determinados por la divisoria de aguas de la Cuenca del río Purús y de los afluentes de la Cuenca del río Embira, pertenecientes al territorio peruano". Teniendo en cuenta que el límite mencionado se encuentra en la zona de selva baja y que el límite podría interpretarse de varias formas, resulta necesario precisar la línea divisoria de aguas entre las provincias de Purús y Atalaya. En ese sentido el proyecto precisa la descripción del límite en base a criterios técnico geográficos considerados en la normativa vigente y su representación en base a la cartografía nacional.

- La Ley 30456, que define entre otros el límite territorial entre los departamentos de Madre de Dios y Ucayali. Se origina en el Acta de Acuerdo de Límites de fecha 02-11-2009, entre las provincias de Purús y Atalaya del departamento de Ucayali, provincias Manu, Tambopata y Tahuamanu del departamento de Madre de Dios y la provincia de La Convención del departamento de Cusco.
- El límite internacional con la República Federativa del Brasil, cuya redacción ha sido validada con el Ministerio de Relaciones Exteriores (Of.RE DSL-LIM N°1.0.B/17 de fecha 26-01-2017).
- El expediente único de saneamiento y organización territorial cuenta con el Acuerdo del Consejo Regional de Ucayali 088-2014, favorable

- d. En resumen, se puede dar cuenta del cumplimiento del procedimiento normado, de las conformidades de parte en materia de colindancias, y la conformidad del Gobierno Regional de Ucayali.

Se precisa en el texto que el nombre que debe ser utilizado para la frontera internacional es el de República Federativa del Brasil, de acuerdo a la consulta realizada al Ministerio de Relaciones Exteriores por la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (Of RE(DSL-LIM) N° 1-O/38) y en consistencia con la Ley 30456, Ley de delimitación territorial de la provincia de La Convención del departamento de Cusco y de las provincias



Congreso de la República
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1809/2017-PE por el que se propone una Ley de Saneamiento y Organización del Territorial de la provincia de Purús en el departamento de Ucayali.

de Manu, Tambopata y Tahuamanu del departamento de Madre de Dios con las provincias de Atalaya y Purús del departamento de Ucayali.

V. CONCLUSION

Por las razones expuestas, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, con arreglo al artículo 70, literal a), del Reglamento del Congreso de la República, resuelve la **APROBACION** del Proyecto de Ley **1809/2017-PE** en sus términos.

LEY DE SANEAMIENTO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE PURÚS EN EL DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Artículo 1. Límites territoriales de la provincia de Purús

Los límites territoriales de la provincia de Purús son los siguientes:

POR EL NORTE Y ESTE:

Limita con la República Federativa del Brasil.

El límite se inicia en el hito N° 32 de la línea de frontera internacional con la República Federativa del Brasil, continúa en dirección Este, Noreste y Sur por esta misma línea fronteriza, en base a los tratados internacionales vigentes, hasta llegar al hito N° 17.

POR EL SURESTE Y SUR:

Limita con el departamento de Madre de Dios.

El límite se inicia en el hito N° 17 de la línea de frontera internacional con la República Federativa del Brasil; se dirige en dirección general Suroeste, zona 19 Sur, pasando por la cota 310 de coordenadas UTM 320 227,45 m E y 8 906 929,64 m N; coordenadas UTM 320 900,00 m E y 8 905 320,00 m N, coordenadas UTM 320 000,00 m E y 8 903 540,00 m N, cota 299 de coordenadas UTM 319 022,98 m E y 8 901 735,35 m N, coordenadas UTM 319 350,00 m E y 8 899 600,00 m N, cota 296 de coordenadas UTM 317 211,94 m E y 8 897 365,46 m N, cota 317 de coordenadas UTM 317 339,23 m E y 8 892 580,28 m N, cota 367 de coordenadas UTM 318 940,30 m E y 8 889 703,16 m N, coordenadas UTM 318 500,00 m E y 8 887 470,00 m N, cota 374 de coordenadas UTM 319 198,89 m E y 8 885 344,81 m N, cota 374 de coordenadas UTM 316 921,08 m E y 8 883 081,66 m N, coordenadas UTM 315 850,00 m E y 8 882 800,00 m N, cota 369 de coordenadas UTM 315 492,82 m E y 8 881 664,30 m N, coordenadas UTM 313 950,00 m E y 8 881 000,00 m N, cota 364 de coordenadas UTM 312 891,53 m E y 8 879 098,85 m N, coordenadas UTM 312 400,00 m E y 8 876 000,00 m N, cota 382 de coordenadas UTM 311 180,42 m E y 8 874 563,74 m N, coordenadas UTM 310 000,00 m E y 8 873 580,00 m N, coordenadas UTM 308 000,00 m E y 8 872 700,00 m N, cota 387 de coordenadas



UTM 306 318,95 m E y 8 870 468,04 m N, cota 411 de coordenadas UTM 301 217,13 m E y 8 865 869,99 m N, cota 354 de coordenadas UTM 296 121,78 m E y 8 866 017,90 m N, cota 385 de coordenadas UTM 293 809,87 m E y 8 864 332,76 m N, cota 386 de coordenadas UTM 294 775,98 m E y 8 860 740,91 m N, cota 384 de coordenadas UTM 292 236,32 m E y 8 856 664,36 m N, cota 388 de coordenadas UTM 288 410,31 m E y 8 857 148,50 m N, coordenadas UTM 285 500,00 m E y 8 856 800,00 m N, coordenadas UTM 285 000,00 m E y 8 853 530,00 m N, cota 392 de coordenadas UTM 285 587,82 m E y 8 850 852,99 m N, cota 388 de coordenadas UTM 282 814,49 m E y 8 848 709,77 m N, coordenadas UTM 281 000,00 m E y 8 845 000,00 m N, coordenadas UTM 279 400,00 m E y 8 842 400,00 m N, coordenadas UTM 278 300,00 m E y 8 840 900,00 m N, coordenadas UTM 276 420,00 m E y 8 839 870,00 m N, coordenadas UTM 275 000,00 m E y 8 839 450,00 m N, coordenadas UTM 273 500,00 m E y 8 838 840,00 m N, coordenadas UTM 270 300,00 m E y 8 838 160,00 m N, coordenadas UTM 269 250,00 m E y 8 837 670,00 m N, coordenadas UTM 268 250,00 m E y 8 838 300,00 m N, coordenadas UTM 266 100,00 m E y 8 836 780,00 m N, coordenadas UTM 265 270,00 m E y 8 835 400,00 m N, cota 446 de coordenadas UTM 263 014,68 m E y 8 834 552,01 m N, coordenadas UTM 263 000,00 m E y 8 832 910,00 m N, coordenadas UTM 263 000,00 m E y 8 830 800,00 m N, coordenadas UTM 261 000,00 m E y 8 830 200,00 m N, cota 432 de coordenadas UTM 258 732,77 m E y 8 828 313,03 m N, coordenadas UTM 258 000,00 m E y 8 825 000,00 m N, coordenadas UTM 257 050,00 m E y 8 823 300,00 m N, cota 428 de coordenadas UTM 258 642,15 m E y 8 821 621,67 m N, coordenadas UTM 258 350,00 m E y 8 820 650,00 m N, coordenadas UTM 256 644,75 m E y 8 818 917,14 m N, cota 498, coordenadas UTM 256 000,00 m E y 8 816 900,00 m N, cota 459 de coordenadas UTM 257 789,44 m E y 8 814 661,89 m N, cota 522 de coordenadas UTM 256 793,70 m E y 8 812 699,78 m N, coordenadas UTM 257 240,00 m E y 8 809 530,00 m N, cota 517 de coordenadas UTM 256 366,03 m E y 8 809 203,23 m N, coordenadas UTM 257 070,00 m E y 8 807 920,00 m N, cota 511 de coordenadas UTM 255 312,49 m E y 8 807 502,27 m N, coordenadas UTM 254 500,00 m E y 8 807 830,00 m N, cota 474 de coordenadas UTM 252 647,68 m E y 8 805 577,67 m N, cota 472 de coordenadas UTM 251 589,95 m E y 8 802 771,95 m N, coordenadas UTM 251 620,00 m E y 8 799 600,00 m N, cota 491 de coordenadas UTM 250 119,88 m E y 8 797 927,46 m N, coordenadas UTM 249 150,00 m E y 8 796 750,00 m N, cota 495 de coordenadas UTM 247 772,00 m E y 8 796 631,09 m N, coordenadas UTM 246 910,00 m E y 8 793 850,00 m N, cota 506 de coordenadas UTM 245 566,11 m E y 8 792 925,66 m N, coordenadas UTM 244 050,00 m E y 8 790 450,00 m N, coordenadas UTM 243 070,00 m E y 8 789 190,00 m N, coordenadas UTM 242 000,00 m E y 8 788 380,00 m N.

Del último punto nombrado, el límite prosigue en dirección general Oeste pasando por la coordenadas UTM 241 000,00 m E y 8 788 800,00 m N, cota 530 de coordenadas UTM 239 542,41 m E y 8 788 512,88 m N, coordenadas UTM 238 220,00 m E y 8 788 900,00 m N, coordenadas UTM 236 520,00 m E y 8 787 670,00 m N, coordenadas UTM 234 000,00 m E y 8 787 900,00 m N, coordenadas UTM 229 850,00 m E y 8 788 070,00 m N, coordenadas UTM 229 000,00 m E y 8 787 700,00 m N, cota 561 de coordenadas UTM 227 812,75 m E y 8 786 799,25 m N, cota 586 de coordenadas UTM 226 119,85 m E y 8 786 764,50 m N, coordenadas UTM 224 600,00 m E y 8 787 000,00 m N, coordenadas UTM 223 250,00 m E y 8 788 200,00 m N, cota 547 de coordenadas UTM 220 688,48 m E y 8 786 855,51 m N, coordenadas UTM 218 600,00 m E y 8 786 800,00 m N, cota 538 de coordenadas UTM 216 294,02 m E y 8 785 804,85 m N, coordenadas UTM 213 200,00 m E y 8 785 800,00 m N, cota 558 de coordenadas UTM 209 479,96 m E y 8 784



897,42 m N, coordenadas UTM 208 200,00 m E y 8 785 260,00 m N, coordenadas UTM 206 900,00 m E y 8 785 900,00 m N, coordenadas UTM 205 600,00 m E y 8 785 000,00 m N, coordenadas UTM 204 700,00 m E y 8 785 600,00 m N, coordenadas UTM 203 100,00 m E y 8 782 850,00 m N, cota 582 de coordenadas UTM 202 163,33 m E y 8 784 065,76 m N, coordenadas UTM 201 500,00 m E y 8 784 500,00 m N, coordenadas UTM 199 600,00 m E y 8 783 200,00 m N, coordenadas UTM 197 900,00 m E y 8 783 550,00 m N, coordenadas UTM 196 100,00 m E y 8 783 950,00 m N, coordenadas UTM 192 400,00 m E y 8 782 850,00 m N, coordenadas UTM 191 000,00 m E y 8 781 300,00 m N, cota 574 de coordenadas UTM 190 307,18 m E y 8 781 840,41 m N, cota 575 de coordenadas UTM 187 605,54 m E y 8 782 849,97 m N, coordenadas UTM 183 600,00 m E y 8 783 100,00 m N, cota 515 de coordenadas UTM 180 510,31 m E y 8 782 896,43 m N, con la cota 536 de coordenadas UTM 174 784,03 m E y 8 783 417,24 m N, continuando con dirección Oeste, el trazo del límite en la zona 18 Sur, coordenadas UTM 826 700,00 m E y 8 783 750,00 m N, cota 550 de coordenadas UTM 823 094,91 m E y 8 782 770,08 m N, coordenadas UTM 819 000,00 m E y 8 782 000,00 m N, cota 566 de coordenadas UTM 816 425,89 m E y 8 783 276,73 m N, coordenadas UTM 814 200,00 m E y 8 783 000,00 m N, coordenadas UTM 813 900,00 m E y 8 784 750,00 m N, cota 530 de coordenadas UTM 812 176,64 m E y 8 783 740,26 m N, coordenadas UTM 810 750,00 m E y 8 782 050,00 m N, cota 597 de coordenadas UTM 808 912,16 m E y 8 783 050,35 m N, hasta llegar al punto de coordenadas UTM 807 600,00 m E y 8 781 600,00 m N.

POR EL OESTE:

Limita con la provincia de Atalaya.

El límite se inicia en el punto de coordenadas UTM 807 600,00 m E y 8 781 600,00 m N, continúa en dirección Noroeste por la divisoria de aguas que se forma entre los tributarios de los ríos Sepahua y Shimbillo con los tributarios de los ríos Cujar y Cabaljani, pasando por las cotas 501, 506 (coordenadas UTM 799 350,28 m E y 8 785 748,00 m N), 525, 508 (coordenadas UTM 789 896,44 m E y 8 786 194,17 m N), 508 (coordenadas UTM 785 359,19 m E y 8 787 814,35 m N), 483, 480, 570, 568, 572, 561 (coordenadas UTM 775 106,00 m E y 8 805 765,00 m N); de este punto el límite continúa en dirección Norte por la divisoria de aguas que se forma entre los tributarios de los ríos Inuya y Mapuya con los tributarios de los ríos Cabaljani, Curiuja y Curanja, pasando por las cotas 575, 561, 573, 565, 539, 554, 544, 516, 460, 515 (coordenadas UTM 784 132,55 m E y 8 835 691,25 m N), 515 (coordenadas UTM 781 053,59 m E y 8 836 793,86 m N), 537, 532, 508, 511, hasta un punto de coordenadas UTM 776 134,00 m E y 8 852 825,00 m N.

Del último punto mencionado, el límite prosigue en dirección Noreste por la divisoria de aguas que se forma entre los tributarios de los ríos Mú, Yurúa y Piquiyacu con los tributarios de los ríos Curanja y Envira, pasando por las cotas 445, 425, 446, 342, 357, 433, 489, 494, 471, 460, 418, hasta alcanzar el hito N° 32 de la línea de frontera internacional con la República Federativa del Brasil, punto de inicio de la presente descripción.



Congreso de la República
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1809/2017-PE por el que se propone una Ley de Saneamiento y Organización del Territorial de la provincia de Purús en el departamento de Ucayali.

Artículo 2. Límites territoriales del distrito de Purús

El distrito de Purús comprende el mismo ámbito territorial de la provincia de Purús, detallado en el artículo 1 de la presente ley.

Artículo 3. Capital provincial y capital distrital

La capital de la provincia de Purús es el pueblo de Esperanza, que a la vez es la capital del distrito de Purús.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Representación cartográfica

Forma parte de la presente ley, la representación cartográfica de los límites territoriales de la provincia de Purús, en el departamento Ucayali.

SEGUNDA. Base de la cartografía

Los límites del distrito y provincia de Purús han sido trazados sobre la base de la cartografía oficial nacional, elaborada por el Instituto Geográfico Nacional (IGN) a escala 1:100,000, Datum WGS 84, zonas 18 y 19 Sur, hojas: Unión 2448 (23-r), edición 2-IGN, serie J631; Río Las Piedras 2548 (23-s), edición 1-IGN, serie J631; Varadero 2449 (22-r), edición 1-IGN, serie J631; Alerta 2549 (22-s), edición 1-IGN, serie J631; Río Cocama 2649 (22-t), edición 1-IGN, serie J631; La Repartición 2450 (21-r), edición 1-IGN, serie J631; Río Curanja 2550 (21-s), edición 1-IGN, serie J631; Balta 2650 (21-t), edición 1-IGN, serie J631; José Gálvez 2750 (21-u), edición 1-IGN, serie J631; Puerto Esperanza 2751 (20-u), edición 2-IGN, serie J631; Curanillo 2651 (20-t), edición 1-IGN, serie J631; Palestina 2752 (19-u), edición 1-IGN, serie J631.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Norma derogatoria

Deróguese el literal d) del artículo 2 de la Ley 23416.

Sala de Comisión
Dese cuenta
Lima, setiembre de 2017